

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Acreditado en debida forma el trámite del comunicado de que trata el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012, como quiera que se encuentra vencido el término con que contaba la demandada Natalia Castillo Corredor para dar contestación a la demanda, se continuará con el trámite previsto, lo que impone requerir al apoderado de la parte actora para que se ajuste a las previsiones del Decreto Legislativo 806 de 2020 en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio pasado para que suministre los correos electrónicos en los que deben ser notificados *“las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”* en procura de convocar la correspondiente audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual.

RESUELVE:

1. TENER a la señora NATALIA CASTILLO CORREDOR como notificada por aviso desde el día 18 de febrero del año en curso, dejando constancia que vencido el término con que contaba para dar contestación a la demanda omitió elevar pronunciamiento alguno.
2. FIJAR el día **17** del mes de **SEPTIEMBRE** del presente año, a la hora de las **8:30 am**, para que tenga lugar la realización de la audiencia virtual de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, advirtiendo a las partes y sus apoderados que como consecuencia de su inasistencia se impondrá multa, a su vez, de no comparecer ninguno y no presentar la justificación, el proceso se declarará terminado. En el evento de no asistir la parte, la audiencia se llevará a cabo con el apoderado quien tendrá la facultada para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio, y finalmente de no asistir el demandante de manera injustificada se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y de no presentarse el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 del CGP).
3. INDICAR a las partes que deberán absolver interrogatorio de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 en la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma Teams, de manera que

previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace a fin de que puedan vincularse.

4. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- a) Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- b) Contar con acceso a internet.
- c) Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- d) Tener cerca su documento de identidad.
- e) Revisar el siguiente enlace que contiene video instructivo de la plataforma que se usará: <https://www.microsoft.com/es-es/videoplayer/embed/RE3Slzc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsMsg=true&maskLevel=20&market=es-e>

5. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372, para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) TÉNGANSE como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- b) RECEPCIONAR el testimonio de las señoras TERESA GOMEZ VILLA, ADELA GOMEZ VILLA, LUZ STELLA GOMEZ VILLA y MERCEDES TOVAR SANCHEZ.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No se decretan pruebas en razón a que no dio contestación a la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

- a) RECEPCIONAR el testimonio de los señores JHON JAIRO QUINTERO y BEATRIZ GOMEZ VILLA
- b) APÓRTESE por la parte actora la documentación que dé cuenta de la custodia asignada, a que se hace referencia en la demanda.

5. REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, que en término de ejecutoria, suministre la información señalada en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

842c48dbef1a37378eb7d165db86ebd9c2ce94ea057d604b1d66f27f10e053a4

Documento generado en 26/08/2020 02:37:32 p.m.